



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DEL CEMA

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL CEMA

ARTÍCULO 5°. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le correspondan, el Consejo Superior ejerce las siguientes funciones en el gobierno académico de la Universidad:

- a) Dictar el Estatuto Académico de la Universidad y reformarlo;
- b) Designar al Rector y al Vicerrector;
- c) Aprobar, a propuesta del Rector, la designación o remoción del Secretario Académico y del Secretario Administrativo;
- d) Ratificar o rectificar la designación y remoción de los Directores de Departamentos, Centros, Carreras de grado y posgrado y/o demás Unidades Académicas.
- e) Autorizar la creación y supresión de carreras de grado y posgrado, Departamentos y demás Unidades Académicas;
- f) Aprobar la designación y remoción de los Profesores Eméritos.
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 6°. El Consejo Superior se reunirá al menos cuatro (4) veces al año y quedará constituido válidamente con la presencia física de la mayoría de los miembros que lo integran. Existiendo quórum, los demás miembros del Consejo Superior podrán participar válidamente de la asamblea y votar de forma no presencial, por videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio telemático que permita la adecuada participación en la sesión y se garantice la seguridad de las reuniones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos que haya que decidir sobre la designación o remoción del

Rector y/o Vicerrector, para los que se exigirá el voto afirmativo de la mayoría del total de sus miembros. A todas las reuniones del Consejo Superior podrá el Rector ser invitado a participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7°. El Rector tiene a su cargo la dirección general de la Institución Universitaria y representa a la Universidad en todos los actos administrativos y académicos directamente vinculados al cumplimiento de su función. El mismo deberá ser poseedor de la máxima titulación y de destacados antecedentes académicos, en docencia e investigación debidamente acreditados a criterio del Consejo Superior. Tendrá a su cargo:

- a) La conducción académica, administrativa, económica y financiera de la Institución Universitaria.
- b) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Institución Universitaria.
- c) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación y supresión de carreras de grado y posgrado, o demás unidades académicas.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Académico y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.
- e) Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, con aprobación previa del Consejo Superior.
- f) Designar a los Directores de los Departamentos, las Carreras y demás Unidades Académicas; dichas designaciones deberán ser ratificadas o rectificadas por el Consejo Superior.
- g) Designar y contratar el personal docente y de investigación, a excepción de los profesores eméritos.
- h) Dictar normas y sus modificaciones necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la Institución Universitaria.
- i) Celebrar, en su carácter de representante de la Institución Universitaria, toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de la educación superior.
- j) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria, para luego ser presentado ante el Consejo Superior.
- k) Otorgar títulos, grados académicos, distinciones honoríficas y certificaciones.
- l) Promover y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la Institución Universitaria.
- m) Establecer el régimen de becas, premios, préstamos académicos, admisión, promoción, asistencia, exámenes y el otorgamiento de equivalencias.
- n) Adoptar las medidas económicas y financieras pertinentes, siempre en el marco del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- o) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos de administración y disposición necesarios para la consecución normal de los fines de la Institución.
- p) Firmar todo documento de naturaleza administrativa, académica y económica financiera, en tanto no esté expresamente autorizado a hacerlo otra persona y se refiera a hechos, actos o negocios en los que está autorizado

a intervenir.

ARTÍCULO 10°. Compete al Vicerrector sustituir al Rector en caso de ausencia temporaria, y en caso de vacancia, hasta nueva designación. El Vicerrector es designado por el Consejo Superior por un período de cuatro años y podrá ser reelecto cada vez que finalice su mandato. El Vicerrector reporta al Rector y tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Rector pueda expresamente encomendarle:

- a) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y el Consejo Superior.
- b) Tener a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo de la Institución Universitaria.
- c) Llevar el control y la administración de todo el personal, honorario o rentado, de la Universidad.
- d) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera centralizando la información de todas las dependencias y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata noticia al Rector de cualquier irregularidad que se presente.